

NOTIFICACIÓN POR AVISO

C.V.C.

RECIBIDO



FEB 1 11 45 AM '23

Santiago de Cali, 31 de Enero de 2023

Citar este número al responder: 0713-303272022

Señor

FAUSTO FIERRO

Calle 5N No.9-23 Barrio Bellavista Los Mineros

Tel: 312-22399960

Municipio de Yumbo-Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor **FAUSTO FIERRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.5.131.419, del contenido de la "RESOLUCION 0100 No.0710-0027 POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION" del 16 de Enero de 2023", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra de la "RESOLUCION 0100 No.0710-0027 POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION" del 16 de Enero de 2023

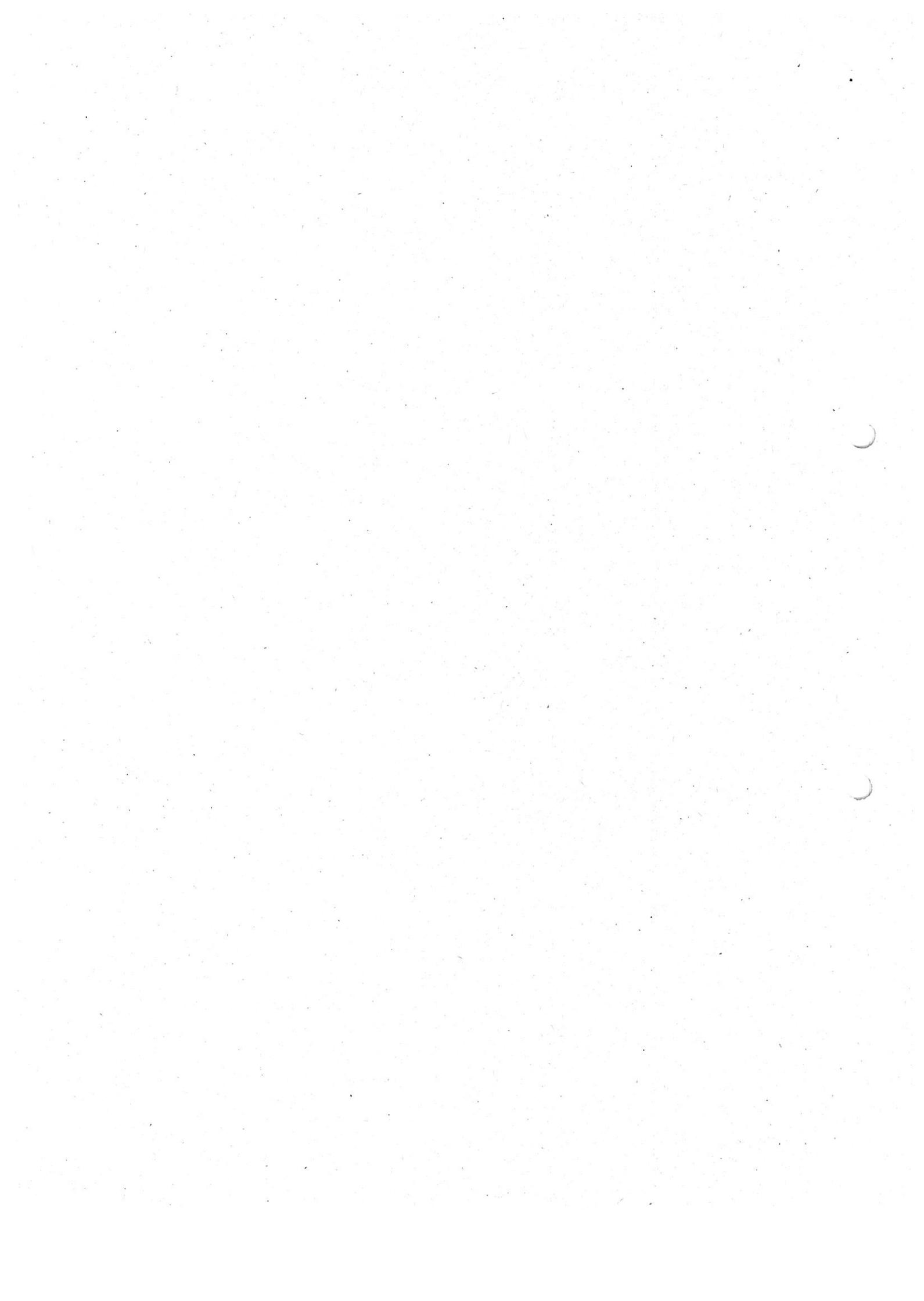
Atentamente,

WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archivese en: 0711-039-002-013-2012





Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mirc: Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.CALI

Fecha Pre-Admisión: 02/02/2023 12:15:06



Orden de servicio: 15889393

RA410622650CO

4-72

7023 460

Valores Peso Físico(grams):200 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.800 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.800 COP	Nombre / Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C. - Dirección: CARRERA 56 # 11-36 Teléfono:3310100 Código Postal:760036268 Depto:VALLE DEL CAUCA Código Operativo:7777486	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> NE No existe <input checked="" type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apertado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
	Nombre / Razón Social: FAUSTO FIERRO Dirección: CL 5N # 9-23 B/ BELLAVISTA LOS MINEROS Teléfono: Código Postal:760501169 Ciudad:YUMBO Depto:VALLE DEL CAUCA Código Operativo:7023460	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: Distribuidor: <i>Jhon A. Gutierrez</i> C.C. <i>C.C. 1005783891</i> Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <i>03 FEB 2023</i> <input type="checkbox"/> 2do	

NO VOLVIERA



77774667023460RA410622650CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Depto 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / tel. contacto: (57) 4727000

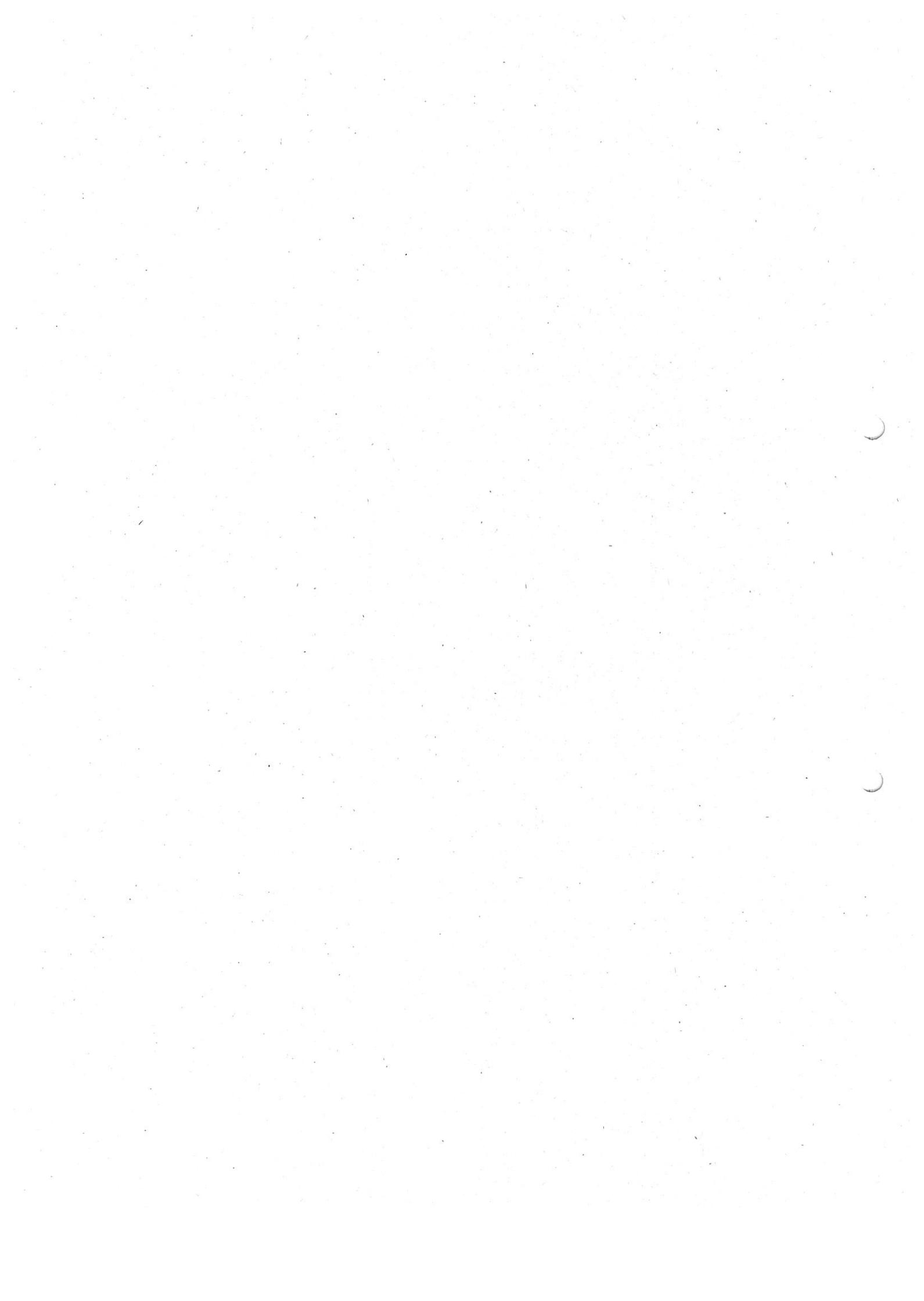
El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72.com.co sus datos personales para probar la entrega del envío. Para operar algún reclamo: serviciocliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0027

DE 2023

Página 1 de 12

(16 ENE. 2023)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las otorgadas mediante el Decreto–Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Que este despacho revisará el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con la finalidad de resolver el recurso de Apelación interpuesto por el señor Raúl Vallejo Ortega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.546.612, radicado con el No. 303272022 del 17 de marzo de 2022, en contra de la Resolución 0713 No. 002578 del 30 de diciembre de 2021 *“Por la cual se decide una investigación administrativa sancionatoria y se adoptan otras disposiciones”*.

Que la actuación administrativa sancionatoria ambiental, se originó en atención a una denuncia impetrada por la Umata de Yumbo, mediante radicado 079138-2011.

Que mediante informe de visita del 2 de diciembre de 2011, la DAR Suroccidente determina lo siguiente:

<<[...]

De acuerdo con denuncia impetrada por la Umata de Yumbo, mediante radicado 079138-2011, y recorrido efectuado por el sector de la vereda Salazar, se tuvo conocimiento de la comisión de los hechos narrados en el precitado oficio de que se ha cometido una infracción forestal en el predio del señor Gómez, sin más datos, dado que en el predio no había quien suministrara información alguna.

Con fecha 3 de diciembre de 2011 se hizo operativo por el sector La Planta, municipio de Yumbo, en el cual se incautó la cantidad de 15 tablones de especie arracacho y una tabla de especie jigua, material que fue descargado en la subsede Yumbo, y allí se encuentra. Dicho material era transportado en el vehículo de placas NNE-884 tipo campero marca Land Rover, color verde, servicio público. [...]>>

Que mediante Auto del 20 de diciembre de 2012, la DAR Suroccidente de la CVC, ordena la investigación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que el día 21 de febrero de 2013, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, recibe una versión libre rendida por el señor Raúl Vallejo Ortega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.546.612.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0027

DE 2023

Página 2 de 12

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”.

Que mediante Auto del 04 de marzo de 2013, la DAR Suroccidente de la CVC, decreta la practica de pruebas.

Que la DAR Suroccidente realizó la prueba citada y mediante informe de visita del 04 de mayo de 2013, determinó lo siguiente:

<<[...]

Descripción: En cumplimiento a la visita del predio La Tulia y no La Floresta como se ha identificado en folios anteriores, fijada para el día 04 de mayo de 2013 a las 09:00 AM con el fin rendir información por la tala y aprovechamiento forestal, de mi propiedad del señor Raúl Vallejo y quien atendió la visita personalmente, se definió lo siguiente:

- En cuanto a la ubicación del predio con respecto a las coordenadas geográficas obtenidas en el sitio con GPS son las siguientes: 3°35'57"645" norte 76°33'29"771" este, su altera sobre el nivel del mar es de 1.664,45 metros, Se utilizó GPS trimble Juno, con sistema MAGNA SIRGAS.
- La visita inicialmente la atiende el señor Simón Alvares, vecino del predio, quien se comunica telefónicamente con el señor Vallejo, para comunicarle de la presencia del funcionario de la CVC, para efectuar la visita programada.
- El tronco del árbol de arracacho que se erradicó tiene una circunferencia de 2.80 metros, altura del tronco 0:96 metros, a 10 metros de distancia de la quebrada y a 20 metros de la vivienda.
- Los troncos de los árboles de las especies truco y otobo erradicados tienen una circunferencia de 1,10, metros, altura del tronco 0,78 metros, distancia a la vivienda de 12 metros y a la quebrada de 30 metros.
- De los árboles talados solo el de la especie arracacho se encontraba dentro de la franja protectora de la quebrada Salazar que pasa por uno de los linderos del predio.
- No se puede determinar, de los árboles talados si se encontraban en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción y sobre los cuales no existe veda, restricción o prohibición por no encontrarse hojas, semillas y flores de estos.
- El señor Vallejo ha sembrado a la orilla de la quebrada en una longitud de 50 metros 18 árboles de la especie nacedero y otros 10 árboles de especie sin identificar que se encuentran en pleno desarrollo con altura promedio de 2 metros aproximadamente.
- Hasta la fecha no habido aprovechamiento de ninguna otra especie de árboles, pues los que se han caído se encuentran en el predio.
- Los árboles de las especies erradicadas de otobo y truco no se encontraban ubicados en el área forestal protectora de la quebrada Salazar, solo el árbol de arracho.
- Para el manejo de las aguas residuales de la vivienda se cuenta con poza séptico.
- El abastecimiento de agua para consumo doméstico del predio, se hace por medio de la tubería del acueducto del señor.
- El señor Vallejo anexa un CD, que muestra cómo se encontraba el predio antes de erradicar los árboles y el tronco del árbol de arracacho que se tala.

Actuaciones: se hizo visita conjunta al predio con el señor Vallejo, en un lenguaje fluido y amable sobre lo que implica la afectación de los recursos naturales y las actividades sobre estos sin la autorización de la autoridad ambiental. [...] >>

Que la DAR Suroccidente de la CVC, mediante Auto del 01 de abril de 2014, inició el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores Raúl Vallejo identificado con la cédula de ciudadanía No 6.546.61 y Fausto Fierro, sin datos y Tulia Benitez de Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.970.453 de Yumbo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 12

RESOLUCIÓN 0100 N^o. 0710-0027

DE 2023

()
“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”.

Que en el citado Auto, la DAR Suroccidente estableció como elementos materiales probatorios lo siguiente:

<<[...]

- Informe de visita realizada el día 2 de diciembre de 2011 (folio 2).
- Acta de incautación No. 01 del 3 de diciembre de 2011 (folio 3).
- Oficio de la UMATA con No. de recibido 079138 (folio 4).
- Informe de visita del 4 de mayo de 2013 (folio 23-25).
- CD con documentos fotográficos (folio 26).
- Oficio con No. de recibido 091585 (folio 27-41). [...]>>

Que el anterior acto administrativo se notificó de manera personal el día 25 de agosto de 2014, al señor Raúl Vallejo Ortega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.546.612, quien actuó en su propio nombre, igualmente actuando como autorizado de la señora Tulia Benítez de Vallejo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.970.453.

Que mediante oficio No. 0711-03493-05-2014 del 22 de octubre de 2022, la DAR Suroccidente notificó por aviso el contenido del Auto del 01 de abril de 2014 "Por medio del cual inicia un proceso sancionatorio ambiental" al señor Fausto Fierro.

Que la DAR Suroccidente, expide constancia de publicación de aviso, la cual obra en el folio 59 del expediente del asunto, en donde manifiesta que desconoce la dirección, número de fax o correo electrónico del señor Fausto Fierro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.131.419, y procedió a publicar el Aviso con radicado 0711-03493-05 de 22 de octubre de 2014 y el auto de fecha 01 de abril de 2014.

Que no se evidencia en el expediente del asunto, que los presuntos infractores solicitaran cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto del 01 de abril de 2014, haciendo uso de los artículos 9 y 23 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto del 31 de diciembre de 2014, la DAR Suroccidente formula cargos en los siguientes términos:

<<[...] ARTÍCULO PRIMERO: Formular contra los señores RAÚL VALLEJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.546.612, FAUSTO FIERRO sin mas datos y la señora TULIA BENÍTEZ DE VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.970.453; el siguiente pliego de cargos, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia al:

PRIMER CARGO: realizar actividades de tala selectiva de tres (3) árboles de especie arracacho, truco y atobo que se encontraban dentro del predio La Tulia o la Floresta, en el corregimiento de Yumbillo, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, sin ningún tipo de autorización.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710-0027

DE 2023

Página 4 de 12

()
“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”.

SEGUNDO CARGO: realizar actividades de movilización de 15 tablones de la especie Arracacho antes indicada y una tabla de la especie Jigua sin el respectivo Salvoconducto por esta autoridad Ambiental. [...]>>.

Que el día 05 de marzo de 2015, la DAR Suroccidente de la CVC, notifica personalmente al señor Raúl Vallejo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.546.612, del contenido del Auto 31 de diciembre de 2014 *“Por medio del cual se formula un pliego de cargos”*.

Que mediante oficio No. 0713-01690-02-2015 del 17 de febrero de 2015, la DAR Suroccidente de la CVC, remite citación a la señora Tulia Benítez de Vallejo, para que se notifique del contenido del Auto del 31 de diciembre de 2014.

Que mediante oficio No. 0713-01690-03-2015 del 17 de febrero de 2015, la DAR Suroccidente de la CVC, remite citación al señor Fausto Fierro, para que se notifique del contenido del Auto del 31 de diciembre de 2014.

Que mediante escrito radicado con el No. 015155 del 17 de marzo de 2015, el señor Raúl Vallejo y la señora Tulia Benítez, presentaron descargos.

Que mediante oficio No. 0713-325332018 del 06 de junio de 2018, la DAR Suroccidente de la CVC, notifica por aviso el contenido del Auto del 31 de diciembre de 2014 *“Por medio del cual se formulan cargos”*, al señor Fausto Fierro.

Que obra en folio 85, constancia de fijación en la cartelera de la DAR Suroccidente del 9 de julio de 2018 y desfijación del 13 de julio de 2018, del Auto del 31 de diciembre de 2014 *“Por medio del cual se formulan cargos”*.

Que mediante oficio No. 0713-898652018 del 4 de diciembre de 2018, la DAR Suroccidente de la CVC, cita para notificación del Auto del 31 de diciembre de 2014 *“Por medio de la cual se formulan cargos”*, a la señora Tulia Benítez de Vallejo.

Que mediante oficio No. 0713-898652018 del 4 de diciembre de 2018, la DAR Suroccidente de la CVC, cita para notificación del Auto del 31 de diciembre de 2014 *“Por medio de la cual se formulan cargos”*, al señor Raúl Vallejo.

Que mediante oficio No. 0713-898652018 del 4 de diciembre de 2018, la DAR Suroccidente de la CVC, cita para notificación del Auto del 31 de diciembre de 2014 *“Por medio de la cual se formulan cargos”*, a la señora Tulia Benítez de Vallejo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 N^o. 0710-0027

DE 2023

Página 5 de 12

()
“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”.

Que mediante oficio No. 0713-898652018 del 4 de diciembre de 2018, la DAR Suroccidente de la CVC, cita para notificación del Auto del 31 de diciembre de 2014 “*Por medio de la cual se formulan cargos*”, al señor Fausto Fierro.

Que el día 02 de enero de 2019, la DAR Suroccidente de la CVC, notificó personalmente al señor Raúl Vallejo Ortega, del contenido del Auto del 31 de diciembre de 2014 “*Por el cual se formula un pliego de cargos*”.

Que el día 15 de enero de 2019, mediante escrito radicado con el No. 39672019, el señor Raúl Vallejo Ortega, presenta respuesta al pliego de cargos No. 713-898652018.

Que obra en folio 100 y 101 del expediente del asunto, certificado de defunción No. 71021763-9 del 11 de junio de 2015, registro civil de defunción No. 08875283, en donde se acredita que la señora Tulia Benítez de Vallejo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.970.453, falleció.

Que mediante oficio No. 0713-238342019 del 18 de marzo de 2019, la DAR Suroccidente de la CVC, notificó por aviso el contenido del Auto del 31 de diciembre de 2014 “*Por el cual se formula un pliego de cargos*”, al señor Fausto Fierro.

Que obra en el folio 114 del expediente del asunto del Auto de formulación de cargos, constancia de fijación del 11 de marzo de 2019 y desfijación del 15 de marzo de 2019, fijado en la cartelera de la DAR Suroccidente de la CVC.

Que la DAR Suroccidente de la CVC, mediante Resolución 0710 No. 0712-001729 del 13 de noviembre de 2019, establece lo siguiente:

<<[...] ARTÍCULO PRIMERO: CESAR LA INVESTIGACIÓN adelantada en contra de la señora TULIA BENÍTEZ DE VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.970.453; conforme lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: continuar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores RAUL VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.546.612 y FAUSTO FIERRO sin datos. [...]>>

Que mediante Auto del 15 de abril de 2021, la DAR Suroccidente de la CVC, admite los descargos presentados por el señor Raúl Vallejo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.546.612.

Que mediante oficio No. 0713-405862021 del 25 de mayo de 2021, la DAR Suroccidente de la CVC, comunicó el Auto del 15 de abril de 2021 “*Por el cual se admiten descargos*”, al señor Fausto Fierro.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710-0027

DE 2023

Página 6 de 12

()
“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”.

Que mediante oficio No. 0713-405812021 del 25 de mayo de 2021, la DAR Suroccidente de la CVC, comunicó el Auto del 15 de abril de 2021 *“Por el cual se admiten descargos”*, al señor Raúl Vallejo Ortega.

Que la DAR Suroccidente de la CVC, mediante Auto del 22 de septiembre de 2021, ordeno el cierre de la investigación iniciada mediante Auto del 01 de abril de 2014, en contra de los señores Raúl Vallejo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.546.612 y Fausto Fierro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.131.419; y ordeno dar traslado para que presentaran los correspondientes alegatos.

Que mediante oficio No. 0713-895362021 del 29 de septiembre de 2021, la DAR Suroccidente, cita para notificación del Auto del 22 de septiembre de 2021 *“Auto de cierre de la investigación y traslado para presentar alegatos de conclusión”*, remitido al señor Fausto Fierro.

Que mediante oficio No. 0713-895402021 del 29 de septiembre de 2021, la DAR Suroccidente, cita para notificación del Auto del 22 de septiembre de 2021 *“Auto de cierre de la investigación y traslado para presentar alegatos de conclusión”*, remitido al señor Raúl Vallejo Ortega.

Que mediante oficio No. 0713-973882021 del 27 de octubre de 2021, la DAR Suroccidente de la CVC, notificó por aviso el contenido del Auto del 22 de septiembre de 2022 *“Auto de cierre de investigación y traslado para presentar alegatos de conclusión”*, remitido al señor Raúl Vallejo Ortega.

Que mediante oficio No. 0713-973882021 del 27 de octubre de 2021, la DAR Suroccidente de la CVC, notificó por aviso el contenido del Auto del 22 de septiembre de 2022 *“Auto de cierre de investigación y traslado para presentar alegatos de conclusión”*, remitido al señor Fausto Fierro.

Que la DAR Suroccidente de la CVC, el 09 de noviembre de 2021, emite constancia de fecha de notificación por aviso al señor Raúl Vallejo Ortega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.546.612 del Auto mediante el cual se ordena *“El cierre de la investigación y traslado para presentar alegatos de conclusión”*.

Que obra en el folio 150 al 151, certificación de publicación en la pagina web de la Corporación, de la notificación por Aviso remitida al señor Fausto Fierro, mediante oficio No. 0713-973882021.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 12

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710-0027

DE 2023

()
“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”.

Que la DAR Suroccidente de la CVC, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, emite el informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer.

Que la DAR Suroccidente de la CVC, mediante la Resolución 0710 No. 0713-002578 del 30 de diciembre de 2021, establece lo siguiente:

<<[...] PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a los señores RAUL VALLEJO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.546.612 y FAUSTO FIERRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.131.419 de Tumaco-Nariño de los cargos formulados mediante Auto del treinta y uno (31) de diciembre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO: Sancionar a los señores RAUL VALLEJO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.546.612 y FAUSTO FIERRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.131.419 de Tumaco Nariño, con SANCIÓN PRINCIPAL DECOMISO DEFINITIVO de los 15 tablones de 2 x 10 pulgadas de ancho por 3 metros de largo de la especie nativa Arracacho, y la tabla 1 x 6 pulgadas por 3 metros de largo de la especie Jigua decomisados preventivamente mediante Acta de Incautación No. 01 de diciembre de 2011, material forestal que fue verificado por personal de la Corporación.

PARÁGRAFO: En consecuencia, el material forestal decomisado definitivamente queda bajo la custodia de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

TERCERO: Sancionar a los señores RAUL VALLEJO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.546.612 y FAUSTO FIERRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.131.419 de Tumaco-Nariño, con SANCIÓN ACCESORIA consistente en MULTA de la siguiente manera.

Individual por valor de Setecientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Noventa y Siete Pesos M/C (\$767.997) equivalentes aproximadamente 30.558 ÚVT del año 2021. [...]>>

Que la DAR Suroccidente de la CVC, mediante oficio No. 0713-34482022 del 12 de enero de 2022, remite el contenido de la Resolución 0710 No. 0713-002578 del 30 de diciembre de 2021, a la Procuraduría 21 Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

Que la DAR Suroccidente de la CVC, mediante oficio No. 0713-231772022 del 03 de marzo de 2022, remitido al señor Raúl Vallejo Ortega, notificó por aviso el contenido de la Resolución 0710 No. 0713-002578 del 30 de diciembre de 2021.

Que la DAR Suroccidente de la CVC, mediante oficio No. 0713-231772022 del 03 de marzo de 2022, notificó por aviso el contenido de la Resolución 0170 No. 0713-002578 de 2022, remitido al señor Faustino Fierro.

P
Oct

H



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710-0027

DE 2023

Página 8 de 12

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”.

Que obra constancia de publicación del oficio No. 0713-231772022, por medio del cual se notifica por Aviso al señor Fausto Fierro el contenido de la Resolución 0170 No. 0713-002578 de 2022, en la página web de la Corporación. (folio 184).

Que mediante escrito radicado con el No. 303272022 del 17 de marzo de 2022, el señor Raúl Vallejo Ortega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.546.612, interpone recurso de Apelación.

Que la DAR Suroccidente de la CVC, mediante memorando 0710-303272022 del 26 de abril de 2022, remite el expediente No. 0711-039-002-013-2012, para que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, resuelva el recurso de Apelación instaurado.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

La Ley 99 de 1993, estableció las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, y frente al caso en concreto, este despacho es competente para resolver el recurso de Apelación interpuesto por el señor Raúl Vallejo Ortega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.546.612.

Que, conforme al derecho del debido proceso el cual es garantía de los principios de contradicción y defensa, se revisó el procedimiento documentado en el expediente No. 0711-039-002-013-2012, y las etapas procesales establecidas en la Ley 1333 de 2009 para el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, junto con la integración normativa de la Ley 1437 de 2011, que deben dar cuenta de las actuaciones administrativas, incluidas las respectivas notificaciones, comunicaciones y oportunidades de defensa entre etapas procesales a que haya lugar, que comprueban que se de cumplimiento y se garantizan los derechos de Representación, Defensa y Contradicción.

Que este despacho reviso etapa por etapa con relación a la actuación administrativa sancionatoria ambiental adelantada por la DAR Suroccidente, encontrando que cumplió a cabalidad y garantizo los derechos de representación, defensa y contradicción como garantías del derecho al debido proceso y por consiguiente la seguridad jurídica del investigado.

Que se encuentra dentro del expediente que el señor Fausto Fierro, no instauró ningún recurso de Ley, pese a esto, todas las actuaciones adelantadas fueron debidamente comunicadas, además de que se pegaron en las carteleras de las instalaciones de la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 N^o. 0710-0027

DE 2023

Página 9 de 12

()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN".

DAR Suroccidente y publicadas en la página web de la CVC, constancia que se encuentran debidamente archivadas al expediente del asunto.

En ese orden de ideas, el señor Raúl Vallejo Ortega, mediante escrito radicado con el No. 303272022 del 17 de marzo de 2022, instaura recurso de Apelación en contra de la Resolución 0710 No. 0713-002578 del 30 de diciembre de 2021.

Que los argumentos de recurso son:

<< [...] El día 9 de marzo de año en curso, fui enterado mediante correo postal de la notificación por aviso de la resolución "CODIGO-0713-231772022" en la cual se me notifica declarándome responsable de los cargos formulados mediante Auto del treinta y uno (31) de diciembre de 2014.

En dicha notificación se me informa de hacerme acreedor de una SANCIÓN PRINCIPAL DE DECOMISO DEFINITIVO de los 15 tablones de 2 x 10 pulgadas de ancho por 3 metros de largo de la especie nativa Arracacho, y una tabla de 1 x 6 pulgadas por 3 metros de largo de la especie Jigua decomisados previamente mediante Acta de incautación No. 1 del 3 de diciembre de 2011.

Todavía no logro entender señor Director cuales son las razones fundamentales para que la Corporación me esté declarando culpable por los hechos antes mencionados, si es que el 8 de mayo de 2013, el 17 de marzo de 2015 y el 22 de septiembre de año 2014 envié documentos por escrito a la corporación denunciando el abuzo de confianza del que fui víctima por parte del señor FAUSTO FIERRO a quien fue la persona quien los funcionarios de la CVC le decomisaron la madera, si bien es cierto con anterioridad yo había contratado al señor Fierro para que me talara tres árboles que la corporación me había autorizado, solicitud la hice el día 17 de julio de 1996 y que me fue autorizada mediante resolución No. 11 de 1996 donde además de autorizarme la tala de esos tres arboles me notificaban que debería hacer una reposición de 20 árboles, aprovechar la madera para reparaciones de la vivienda y lo más importantes no comercializar la madera, siempre fui consiente del compromiso que había adquirido con la corporación, pero desafortunadamente el señor que me recomendaron para realizar la tarea de la tala de los árboles era una persona sin escrúpulos y un abusador de la confianza de todo aquel que llegase a tener contacto con él porque entro a mi finca sin mi consentimiento ni mi autorización y lo más grave sin mi presencia, tanto es cierto esto señor Director que este individuo hace año y medio entro a una finca en platanares a orillas del río cauca sin la presencia ni la autorización del propietario a talar un árbol y al enterarse de la llegada del propietario se lanzó de una alturá de mas de siete metros con resultados funestos para el señor el cual perdió la vida en esta condiciones, ya que podrá usted darse cuenta de la clase de persona que era y él fue le repito señor director el que abusivamente corto los árboles y a él fue quien los funcionarios de la Corporación le decomisaron la madera, yo me entere de lo que había hecho por terceras personas porque yo no pemoto a diario la finca por tales razones él vio que podía hacer lo que hizo y a lo mejor no le iba a pasar nada.

Solicito a usted muy amablemente sea nuevamente estudiado mi caso porque como usted puede observar yo no hice nada ilegal ni en contra de la ley solo fui víctima de una persona sin escrúpulos que abuzo totalmente de mi confianza.
[...]>>

Que frente a los argumentos del recurrente, se revisaron los elementos materiales probatorios contenidos en el expediente No. 0711-039-002-013-2012, los cuales dieron origen al inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, siendo estas pruebas controvertidas por el recurrente, en donde se determino lo siguiente:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710-0027

DE 2023

Página 10 de 12

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”.

Primero: Se talaron tres (3) árboles de especie arracacho, truco y atobo, que se encontraban dentro del predio de propiedad del señor Raúl Vallejo Ortega, actividad que se realizó sin autorización de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Segundo: Se incauto la cantidad de 15 tablones de especie arracacho y una tabla de especie Jigua, el cual era transportado en el vehículo de placas NNE-884 tipo campero., sin el respectivo permiso vigente ni salvoconducto de movilización.

Que en este orden de ideas, los infractores no demostraron que la conducta endilgada por la DAR Suroccidente de la CVC, se realizó bajo alguna causal de cesación, permiso y/o autorización vigente o salvoconducto de movilización.

Aunado a lo anterior, es necesario aclarar frente a lo aportado por el señor Vallejo, en donde manifiesta que sí tenía autorización para la erradicación de árboles otorgada mediante Resolución No. 11 del 06 de agosto de 1996, en el predio de su propiedad.

Frente a lo anterior, el contenido de la Resolución No. 11 del 06 de agosto de 1996, fue notificado el día 08 de agosto de 1996, la misma contiene los motivos por los cuales se necesitaba realizar la tala de las especies truco, arracacho y otobo, con un D.A.P de 0.80 m. y 10 metros de altura, en el predio del señor Vallejo; estas especies representaban un serio peligro para la vivienda; situación determinada en la visita del 01 de agosto de 1996, en consecuencia el efecto de la autorización de erradicación de las especies citadas habría sido de ejecución inmediata, por esta razón, el Artículo Cuarto de la Resolución No. 11 del 06 de agosto de 1996, establecía la obligación en cabeza del señor Vallejo de sembrar veinte (20) árboles de especies nativas propias de la región, para lo cual se le concedió un término de treinta días (30) contados a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo; el cual fue el día 15 de agosto de 1996.

En conclusión, a lo anterior, el señor Vallejo es responsable del cargo primero establecido en el Auto de formulación de cargos del 31 de diciembre de 2014, toda vez que no tenía autorización vigente al momento de que la DAR Suroccidente de la CVC, conociera los hechos que dieron origen al proceso sancionatorio ambiental el día 02 de diciembre de 2011, razón por la cual no desvirtúa el cargo primero, siendo este el único atribuible a su responsabilidad.

Frente al cargo segundo, el mismo solo se puede atribuir al señor Fausto Fierro, como lo determina el informe de visita del día 2 de diciembre de 2011, Acta de incautación



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0027

DE 2023

Página 11 de 12

()
“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”.

01 del 03 de diciembre de 2011, pruebas que no fueron controvertidas por el infractor dentro del desarrollo del proceso sancionatorio ambiental.

Así las cosas, este despacho considera que lo establecido en la Resolución 0713 No. 002578 del 30 de diciembre de 2021 *“Por la cual se decide una investigación sancionatoria y se adoptan otras determinaciones”*, conserva su vigencia y obligatoriedad.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar lo dispuesto por la Resolución 0713 No. 002578 del 30 de diciembre de 2021 *“Por la cual se decide una investigación administrativa sancionatoria y se adoptan otras disposiciones”*, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, notifíquese la presente resolución al señor Raúl Vallejo Ortega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.546.612, a la Carrera 4 No. 13-34 Barrio Bolívar, municipio de Yumbo Valle del Cauca, y al señor Fausto Fierro en la calle 5 Norte No. 9-23 barrio Bellavista los Mineros municipio de Yumbo; en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA- Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar, a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el contenido de la presente actuación a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Por parte de la Secretaría General publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento: TRÁMITE DE RECURSOS: PT.0350.23 para lo cual la DAR Suroccidente remitirá la información correspondiente.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710-0027

DE 2023

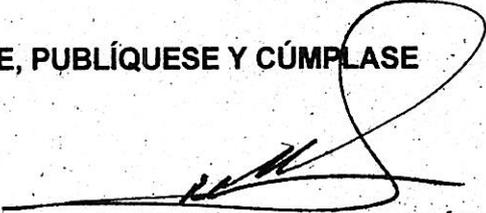
Página 12 de 12

()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN".

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 16 ENE. 2023

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Cristian Alberto Rengifo-
Revisó: Piedad Vargas Peña - Profesional Especializado, Coprdinadora Grupo Jurídico Ambiental,
Soraida Janeth Suárez Cuero - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)
Oscar Marino Gómez García - Asesor Dirección General.

Archívese en. Expediente No. 0711-039-002-013-2012